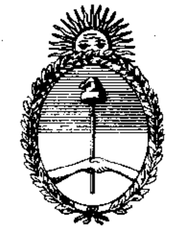
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 30 DE ABRIL DE 1990 AÑO XCVIII A 505,00

Nº 26.874

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

SOCIEDADES MIXTAS

Decreto 753/90

Renuncias y Designaciones en la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA).

Bs. As., 23/4/90

VISTO lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los Señores Ingeniero D. Manuel Angel SEOANE y D. Esteban Juan CASELLI, representantes del ESTADO NACIONAL en la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA), han presentado sus renuncias al cargo de Directores Titulares de dicha Sociedad, para el cual fueran designados por Decreto Nº 427 del 04 de agosto de 1989 y Decreto Nº 448 del 08 de marzo de 1990, respectivamente.

Que se encuentran vacantes los cargos de Presidente y (UN) 1 Director Titular en dicha Empresa.

Que resulta necesario proceder a la integración del Directorio de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA), conforme lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del Estatuto de la Sociedad mencionada.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el presente Decreto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Estatuto de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los Señores: Ingeniero D. Manuel Angel SEOANE (D. N. I. Nº 4.548.796) y D. Esteban Juan CASELLI (L. E. Nº 4.400.647), al cargo de Directores Titulares de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA), para el cual fueran designados por Decreto Nº 427 del 04 de agosto de 1989 y Decreto Nº 448 del 08 de marzo de 1990, respectivamente.

Art. 2º — Desígnase representante del ESTADO NACIONAL en el cargo de Presidente del Directorio de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA) al Señor Licenciado D. Juan Carlos CATTANEO (L. E. Nº 7.638.512), para completar el período estatutario que vence el 31 de octubre de 1992.

Art. 3º — Desígnanse representantes del ESTADO NACIONAL en el cargo de Directores Titulares del Directorio de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA) a los Señores: Doctor D. Francisco LIVIERI (D. N. I. Nº 4.334.852), D. Atilio TACCONI (L. E. Nº 7.612.315) y Doctor D. José Alberto DEHEZA (L. E. Nº 2.188.062), para complementar el período estatutario que vence el 31 de octubre de 1992.

Art. 4º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto A. Romero.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 755/90

Modifícanse los Decretos 431/90 y 479/90. Créase el Ente Nacional Argentino de Turismo (ENATUR). Misión.

Bs. As., 23/4/90

VISTO las Leyes Nº 14.574, 18.828, 18.829 y 23.696 y los Decretos Nros. 1572 del 27 de diciembre de 1989 y 479/90, y

CONSIDERANDO:

Que las sucesivas reformas orgánicas y funcionales dispuestas por los mencionados decretos, incluyeron a la Secretaría de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que actuaba como órgano de aplicación de las Leyes Nros. 14.574, 18.828 y 18.829.

Que el turismo se ha constituido en una de las actividades de mayor crecimiento y movilización de recursos en el orden internacional, generando los más vastos y dinámicos efectos multiplicadores en los campos de la economía, la cultura, la movilidad social y laboral y el desarrollo regional, en forma tal que por sí sola ha hecho posible la recuperación económica de ciudades y países.

Que las excepcionales características de la oferta turística argentina encuentra amplias posibilidades de participación en el mercado mundial, en cuya promoción se han invertido ingentes esfuerzos oficiales y privados durante los últimos años, con un efectivo resultado en la producción de divisas que alcanza en la actualidad el primer orden en las exportaciones no tradicionales y una sensible contribución en la creación de fuentes de trabajo y en el mejoramiento general de la economía.

Que en la apreciación de tal realidad, coincide la orientación mundial en la materia, en donde los gobiernos, las instituciones internacionales y las nacionales que protagonizan la inusitada movilización y desarrollo

SUMARIO

del turismo, asignan un primer nivel a los órganos específicos de acción gubernamental y al tratamiento de la promoción y desarrollo de la actividad turística.

Que todo ello también tiene expresión visible en el extraordinario crecimiento, dimensión, participación y resultados comerciales de las Ferias Internacionales de MADRID, PARIS, LONDRES, MILAN, BERLIN y otras similares, además del interés e intervención activa que despiertan las reuniones y congresos internacionales, a los que debe sumarse el inminente Congreso de la COTAL que se realizará por primera vez en la REPUBLICA ARGENTINA y las importantes inversiones hoteleras que se están efectuando en distintas ciudades del país.

Que, dentro del proceso de reestructuración estatal, es prudencial y conveniente mantener en un organismo específico las funciones gubernamentales en materia turística y con dependencia directa del PODER EJECUTIVO.

Que el financiamiento presupuestario del Fondo Nacional de Turismo, ha quedado en la actualidad prácticamente limitado a los recursos propios derivados del impuesto creado por la Ley Nº 14.574 y de la actividad del órgano de aplicación, evolución que se observa entre otros, en las eliminaciones de aportes del Tesoro Nacional producidas mediante el Decreto Nº 452 del 8 de agosto de 1989.

Que los recursos impositivos señalados provienen de la salida del país de turistas y pasajeros por la vía aérea internacional y tienen destino legal específico de promover y desarrollar la actividad y la industria turística como factor de interés nacional.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, en el anexo IV, Punto V del Decreto Nº 479/90, la misión establecida para la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, por la siguiente:

"SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Tendrá como misión la asignada a las ex-SECRETARIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, DE COMERCIO INTERIOR Y DE MINERIA".

Art. 2º — Créase el ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO (ENATUR) que actuará como organismo centralizado de la Administración Pública Nacional, con dependencia directa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — El ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO (ENATUR) estará dirigido y administrado por UN (1) Presidente que será asistido por DOS (2) Secretarios Ejecutivos. El Presidente y los Secretarios Ejecutivos serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — EL ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO (ENATUR) tendrá la siguiente misión:

Asistir al Presidente de la Nación en la consideración de todos los aspectos que conforman la actividad turística en el país, desarrollando el turismo internacional receptivo, interno y social, a fin de optimizar los beneficios sociales, culturales y económicos.

Art. 5º — El ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO (ENATUR) será órgano de aplicación de las Leyes Nros. 14.574 (t. o. 1987), 18.828 y 18.829, con las atribuciones, facultades y competencia asignadas por dichas normas legales, por sus decretos reglamentarios y demás normas administrativas dictadas o que se dicten en su consecuencia.

Art. 6º — La autoridad superior del ENTE, proveerá lo que corresponda para un efectivo funcionamiento de la COMISION ASESORA HONORARIA creada por el Artículo 15 de la Ley Nº 14.574 (t.o. 1987 e integrada conforme al Decreto Nº 1912/87, en coordinación con el CONSEJO FEDERAL DE TURISMO.

Art. 7º — Para el funcionamiento del Ente, se afectará provisionalmente el personal, elementos y demás medios de la ex-Secretaría de Turismo.

Art. 8º — El Presidente del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO (ENATUR) es la máxima autoridad del organismo y será reemplazado por el Secretario Ejecutivo que él designe, en caso de impedimento o ausencia temporaria. Los Secretarios Ejecutivos asistirán al Presidente del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO (ENATUR) y ejercerán las funciones que éste les encomiende.

Art. 9º — En el plazo de CUARENTA (40) días contados a partir del dictado del presente, el ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO (ENATUR) deberá elaborar y elevar a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de estructura orgánica conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 10. — Agrégase en el Anexo IX del Decreto Nº 431/90 lo siguiente:

CARGO	SUELDO BASICO
Presidente del ENATUR	₳ 862.500
Secretario Ejecutivo del Enatur	₳ 700.000

Art. 11. — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a la jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 758/90

Acéptase la renuncia del Presidente de su Directorio. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 24/4/90

VISTO lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º del Decreto Nº 280 de fecha 23 de diciembre de 1983, la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ha pasado a depender del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que ha presentado su renuncia al cargo el Presidente del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES.

Que corresponde por lo tanto aceptar dicha renuncia y designar el nuevo Presidente, de conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 12.709 y sus modificatorias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el presente Decreto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 12.709 y sus modificatorias, y el inciso 1º) del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor General de Brigada D. Pablo SKALANY (M. I. Nº 4.098.945) al cargo de Presidente del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 2º — Desígnase Presidente del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES al Señor Subsecretario de Producción para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA, Coronel (R) D. Jean Charles Joseph Ignace URANGA (D. N. I. Nº 4.805.990), quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio del cargo para el que se lo designa.

Art. 3º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 759/90

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a Jurisdicciones Provinciales.

Bs. As., 24/4/90.

VISTO , la necesidad de procurar soluciones inmediatas al estado de emergencia financiera en que se encuentran las Jurisdicciones Provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que los GOBIERNOS PROVINCIALES no se encuentran en condiciones de financiar la totalidad de las remuneraciones de sus agentes públicos, aplicando una política salarial similar a la fijada por el GOBIERNO NACIONAL.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondo regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones Provinciales, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Qué los mencionados anticipos pueden otorgarse, ya que lo posibilita la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a las Jurisdicciones Provinciales por un monto total de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (₳ 150.000.000.000), los que serán transferidos en tres cuotas semanales durante el mes de abril, de acuerdo al detalle obrante en planillas números 1, 2 y 3 anexas al presente artículo.

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados a las Jurisdicciones Provinciales, la que se efectuará mediante la afectación de un porcentaje equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %), de las respectivas participaciones provinciales en el régimen de la Ley Nº 23.548, a partir del 1 de mayo de 1990.

A tal fin, los respectivos GOBIERNOS PROVINCIALES deberán disponer, en un plazo de hasta TREINTA (30) días de la publicación del presente Decreto:

a) La afectación de la participación de cada Provincia en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados, mediante Ley de la Legislatura Provincial.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente a las Provincias involucradas los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a las Provincias enumeradas en las planillas anexas al artículo 1º.

Art. 4º — El derecho de las Provincias a participar en la distribución del anticipo financiero dispuesto en el artículo 1º queda supeditado a la remisión previa de la información solicitada por la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, referida a:

a) información de ejecución presupuestaria del año 1989 (requerida con fecha 15 de febrero de 1990).

b) planillas de caja ejecutadas para enero y febrero y la estimación de marzo y nómina salarial a enero 1990 (solicitada con fecha 1º de marzo de 1990).

c) planta de personal ocupada el 31 de diciembre de los años 1987, 1988 y 1989 (solicitada con fecha 21 de marzo de 1990).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PLANILLA ANEXA Nº 1

PRIMERA CUOTA

—En Millones de ₳—

BUENOS AIRES	12.823,8
CATAMARCA	1.345,1
CORDOBA	4.224,4
CORRIENTES	1.796,9
CHACO	2.129,1
CHUBUT	921,2
ENTRE RIOS	2.126,3
FORMOSA	1.725,0
JUJUY	1.514,6
LA PAMPA	858,6
LA RIOJA	1.027,7
MENDOZA	1.959,1
MISIONES	1.560,3
NEUQUEN	1.070,7
RIO NEGRO	1.332,6
SALTA	2.121,6
SAN JUAN	1.436,2
SAN LUIS	989,0
SANTA CRUZ	796,6
SANTA FE	4.081,0
SANTIAGO DEL ESTERO	1.793,8
TUCUMAN	2.366,4
TOTAL	50.000,0

PLANILLA ANEXA Nº 2

SEGUNDA CUOTA

—En Millones de ₳—

BUENOS AIRES	12.823,8
CATAMARCA	1.345,1
CORDOBA	4.224,4
CORRIENTES	1.796,9
CHACO	2.129,1
CHUBUT	921,2
ENTRE RIOS	2.126,3
FORMOSA	1.725,0
JUJUY	1.514,6
LA PAMPA	858,6
LA RIOJA	1.027,7
MENDOZA	1.959,1
MISIONES	1.560,3
NEUQUEN	1.070,7
RIO NEGRO	1.332,6
SALTA	2.121,6
SAN JUAN	1.436,2
SAN LUIS	989,0
SANTA CRUZ	796,6
SANTA FE	4.081,0
SANTIAGO DEL ESTERO	1.793,8
TUCUMAN	2.366,4
TOTAL	50.000,0

PLANILLA ANEXA Nº 3

TERCERA CUOTA

—En Millones de ₳—

BUENOS AIRES	10.998,8
CATAMARCA	1.379,5
CORDOBA	4.447,3
CORRIENTES	1.861,9
CHACO	2.498,6
CHUBUT	792,1
ENTRE RIOS	2.445,5
FORMOSA	1.823,3
JUJUY	1.422,9
LA PAMPA	940,6

—En Millones de ₳—

LA RIOJA	1.037,1
MENDOZA	2.088,6
MISIONES	1.654,5
NEUQUEN	869,3
RIO NEGRO	1.263,8
SALTA	1.919,8
SAN JUAN	1.693,1
SAN LUIS	1.143,2
SANTA CRUZ	792,1
SANTA FE	4.476,2
SANTIAGO DEL ESTERO	2.069,3
TUCUMAN	2.382,5
TOTAL	50.000,0

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 766/90

Declárase intervenida a la Empresa de Desarrollos Especiales Sociedad Anónima (EDESA), dependiente de la Subsecretaría de Producción para la Defensa. Desígnase Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 24/4/90.

VISTO la necesidad de reorganizar la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (EDESA), Sociedad dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, y lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente proceder a la intervención de la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (EDESA), a efectos de lograr su reorganización, designando a tal fin Interventor, con definición de sus funciones y facultades.

Que asimismo, procede la designación de Subinterventor, con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida por CIENTO OCHENTA (180) días a la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (EDESA), dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Desígnase Interventor en la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (EDESA) al señor Capitán de Navío (R.E.) D. Rubén NASTA (L.E. Nº 5.899.421), quien ejercerá todas las funciones y facultades establecidas reglamentariamente para el Presidente y Directorio de la citada Sociedad, y quien en el desempeño de su función actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL o, en su caso, el Ministro de Defensa o el Subsecretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al Señor Capitán de Navío (R.E.) D. Juan Ramón AYALA TORALES (C.I. Nº 3.578.955 de la Policía Federal), con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

JUSTICIA

Decreto 773/90

Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal —Juzgados Nros. 93, 95, 102 y 104—.

Bs. As., 24/4/90.

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 23.637 se crearon nuevos Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal.

Que según oficio Nº 544/90 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se toma conocimiento de cuales serían los Juzgados que podrían instalarse y habilitarse, teniendo en cuenta los trabajos de remodelación de la infraestructura edilicia que se están llevando a cabo en ámbitos del Poder Judicial de la Nación.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 93— que se integra con la Secretaría Nº 10 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, al señor doctor Miguel Gustavo Javier COSTA (Mat. Nº 11.266.450).

Art. 2º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 95— que se integra con la Secretaría Nº 21 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, a la señora doctora Carmen Nélida UBIEDO (L. C. Nº 4.758.573).

Art. 3º. — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL — JUZGADO Nº 102 — que se integra con la Secretaría Nº 38 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, al señor doctor Julio Raúl MARTIN IRIGOYEN (Mat. Nº 4.512.538).

Art. 4º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 104—, que se integra con la Secretaría Nº 42 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, al señor doctor Hugo CARRILLO (Mat. Nº 4.422.797).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 774/90

Nómbranse Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal — Juzgado Nº 42 —.

Bs. As., 24/4/90.

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse JUECES DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores doctores Jorge Guillermo BERMUDEZ (Mat. nº 4.428.000) y Julio César MORONI (D.N.I. nº 5.098.550).-

Art. 2º — Nómbranse JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL — JUZGADO Nº 42—, a la señora doctora Elsa PORTA (D.N.I. nº 6.044.511).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—MENEM.— Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 775/90

Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal. —Juzgados Nros. 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59—.

Bs. As., 24/4/90.

VISTO la Ley Nº 23.640, los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse JUECES NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, a los doctores Enrique Ricardo BRANDOLINO (D.N.I. nº 10.558.399) —JUZGADO Nº 53—; Luis Alberto CATARDO (Mat. nº 4.403.784) —JUZGADO Nº 54—; Graciela Lucía CRAIG (D.N.I. nº 6.658.062) —JUZGADO Nº 55—; Nilda Elva FULLANA (D.N.I. nº 4.079.817) —JUZGADO Nº 56—; María Inés LOCATELLI (D.N.I. Nº 6.405.616) —JUZGADO Nº 57—; Ana María SIMONE (L.C. 4.222.356) —JUZGADO Nº 58— y Oscar ZAS (D.N.I. nº 12.144.802) —JUZGADO Nº 59—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 760/90

Otórgase un adicional por "Emergencia Hospitalaria" destinado a los profesionales del "arte de curar" que se desempeñan específicamente en hospitales, centros e institutos de la Subsecretaría de Salud.

Bs. As., 24/4/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL; y

CONSIDERANDO:

Que la salud es uno de los servicios sociales básicos brindados por el Estado, para el cual la preservación y mejoramiento de la calidad de la prestación resulta esencial.

Que se considera conveniente establecer un adicional por "emergencia hospitalaria" destinado a los profesionales del "arte de curar" que se desempeñan específicamente en hospitales, centros e institutos de la SUBSECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, brindando atención a los pacientes.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a los profesionales asistenciales del "arte de curar" que se desempeñan efectivamente en los hospitales, centros e institutos nacionales, en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que se nominan en el Anexo I que forma parte del presente, a partir del 1º de febrero de 1990 un adicional por "emergencia hospitalaria" consistente en la suma equivalente al VEINTIDOS POR CIENTO (22 %) de la remuneración mensual, habitual, regular y permanente excluidos los adicionales particulares, de la categoría en que revista el profesional.

Art. 2º — La bonificación otorgada por el artículo 1º del presente decreto, se hace extensiva para los profesionales que cumplan funciones de contralor, fiscalización, diagnóstico, tratamiento, producción y/o investigación que revisten en los establecimientos comprendidos en el Anexo I que forma parte del presente, los que deberán poseer los títulos universitarios que a continuación se detallan y se desempeñen con funciones de Jefe de Departamento: Médico, Bioquímico, Farmacéutico, Químico, Biólogo, Médico, Veterinario, Licenciado en Tecnología de Alimentos, Sociólogos, Psicólogos, Odontólogos y Terapistas Ocupacionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Antonio E. González.

ANEXO I

- HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA
- HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL
- HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER" EN GENERAL RODRIGUEZ PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- HOSPITAL NACIONAL "FIDANZA" EN DIAMANTE — ENTRE RIOS
- INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
- HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR DR. ALEJANDRO POSADAS" EN RAMOS MEJIA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
- HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO"
- HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "DR. PEDRO LAGLEYZE"
- HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "SANTA LUCIA"

— CENTRO NACIONAL DE SALUD "MARIA M. B. DE CAMINAL" EN CONCORDIA ENTRE RIOS
— HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
— HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
— HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
— HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL "DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA"
— COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" - EN TORRES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES
— COLONIA NACIONAL DE SALUD MENTAL EN DIAMANTE - ENTRE RIOS
— INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
— INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
— CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
— INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. EMILIO CONI" - SANTA FE
— INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICA EN PERGAMINO PROVINCIA DE BUENOS AIRES
— INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES EN SALTA
— INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN"
— INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN H. JARA" EN MAR DEL PLATA
— INSTITUTO NACIONAL DE GENETICA MEDICA
— INSTITUTO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS "DR. MARIO FATALA CHABEN"
— SERVICIO NACIONAL DE PALUDISMO EN SALTA
— SERVICIO NACIONAL DE LEPRA
— SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS
— DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES
— DIRECCION NACIONAL DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS
— DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA
— INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
— TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
— CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
— SERVICIO DE VIGILANCIA ANTIAEGYPTI

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 778/90

Otórgase un adicional por "Emergencia Sanitaria" al personal de distintos agrupamientos, en sus dependencias asistenciales y sanitarias.

Bs. As., 24/4/90

VISTO los enunciados emergentes de la política dispuesta por el Gobierno Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del estado sanitario que están atravesando los sectores más desprotegidos de la comunidad, se ha originado un nuevo enfoque en la política de salud incrementando las prestaciones indelegables que se brindan a través del Hospital Público.

Que la salud es uno de los servicios sociales básicos brindados por el Estado, por el cual la prevención y mejoramiento de la calidad de la prestación resulta esencial.

Que la situación y circunstancias expuestas conllevan a la necesidad de un replanteo para lograr un adicional reacondicionamiento de las mismas a fin de que sean coincidentes con el esfuerzo realizado.

Que consecuentemente surge la necesidad de otorgar un adicional por "Emergencia Sanitaria" al personal de distintos agrupamientos en las dependencias asistenciales y sanitarias del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a la totalidad del personal que se desempeña efectivamente en las dependencias del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, a partir del 1º de febrero de 1990, un adicional por "Emergencia Sanitaria" consistente en una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) de la remuneración mensual habitual, regular y permanente de la categoría de revista del agente, a excepción de los adicionales particulares, con expresa exclusión de los profesionales del Agrupamiento Profesional Asistencial y de los que cumplan funciones de contralor, fiscalización, diagnóstico, tratamiento, producción y/o investigación que revisten en los establecimientos comprendidos en el Anexo que forma parte integrante del Artículo 1ro. del presente decreto, y que posean los títulos universitarios que a continuación de detallan y se desempeñen con funciones de Jefes de Departamento, Médico, Bioquímico, Farmacéutico, Químico, Biólogo, Médico, Veterinario, Licenciado en Tecnología de Alimentos, Sociólogos, Psicólogos, Odontólogos y Terapistas Ocupacionales.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Antonio E. González.

ANEXO I

— HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA
— HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL
— HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER" EN GENERAL RODRIGUEZ PROVINCIA DE BUENOS AIRES
— HOSPITAL NACIONAL "FIDANZA" EN DIAMANTE — ENTRE RIOS
— INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
— HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR DR. ALEJANDRO POSADAS" EN RAMOS MEJIA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES
— HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
— HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO"
— HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "DR. PEDRO LAGLEYZE"
— HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "SANTA LUCIA"
— CENTRO NACIONAL DE SALUD "MARIA M. B. DE CAMINAL" EL CONCORDIA ENTRE RIOS
— HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
— HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
— HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
— HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL "DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA"
— COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" - EN TORRES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES
— CENTRO NACIONAL DE SALUD MENTAL EN DIAMANTE - ENTRE RIOS
— INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
— INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
— CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
— INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. EMILIO CONI" - SANTA FE
— INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICA EN PERGAMINO PROVINCIA DE BUENOS AIRES
— INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES EN SALTA
— INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN"
— INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN H. JARA" EN MAR DEL PLATA
— INSTITUTO NACIONAL DE GENETICA MEDICA
— INSTITUTO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS "DR. MARIO FATALA CHABEN"
— SERVICIO NACIONAL DE PALUDISMO EN SALTA
— SERVICIO NACIONAL DE LEPRA
— SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS
— DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES
— DIRECCION NACIONAL DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS
— DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA
— INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
— TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
— CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
— SERVICIO DE VIGILANCIA ANTIAEGYPTI

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 764/90

Desígnase Asesor Presidencial en asuntos relacionados con el área del Ministerio del Interior, con carácter "ad-honorem".

Bs. As., 24/4/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter "ad-honorem" y rango equivalente a Subsecretario de Estado, Asesor Presidencial en asuntos relacionados con el área del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Doctor D. Francisco José PAZ (L. E. Nº 6.308.657), quien desempeñará sus funciones en el ámbito de ese Departamento de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

SALARIOS

Decreto 784/90

Créase para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, una "Asignación Mensual no Remunerativa", a partir del 1º de marzo de 1990.

Bs. As., 25/4/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester definir la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, incrementar por esa vía, el poder adquisitivo de los asalariados.

Que en esa inteligencia resulta necesario adecuar las remuneraciones del Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, a partir del mes de marzo del corriente año.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

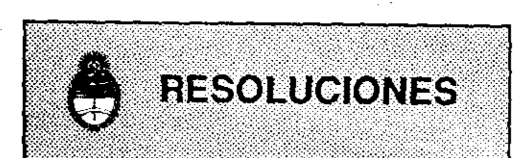
Artículo 1º — Créase a partir del 1º de marzo de 1990, para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, una "Asignación Mensual no Remunerativa", equivalente a una suma fija de AUSTRALES SETENTA MIL (₳ 70.000).

Aclárase, que la asignación señalada no será computada para el cálculo de ningún suplemento general, particular o compensación, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 2º — El Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas en situación de jubilados y pensionados percibirán la Asignación creada por el artículo 1º en la proporción que corresponda, de acuerdo a los porcentajes con que sus respectivos haberes de jubilación y pensión son calculados.

Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Humberto Romero.



RESOLUCIONES

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 331/90

Declárase de Interés Turístico la filmación del programa denominado Sirocco producido por la empresa francesa Quaid Nord.

Bs. As., 13/3/90

VISTO el Expediente Nº 072/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la productora QUAI NORD emite por TF=, la más importante cadena de televisión de FRANCIA, el programa denominado SIROCCO.

Que siendo propósito realizar la emisión Nº 25 de este programa referido a la REPUBLICA ARGENTINA, una delegación de técnicos de dicha producción se trasladará a nuestro país para llevar a cabo la filmación de aquellas zonas y/o centros que se destaquen por sus posibilidades y características de atractivo turístico.

Que se estima conveniente brindar el apoyo y reconocimiento de esta Secretaría a aquellas actividades que por su importancia a nivel internacional se constituyen en un valioso elemento de promoción turística de nuestro país en el exterior.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la filmación en nuestro país del programa denominado SIROCCO producido por la empresa francesa QUAI NORD, a emitirse por TF=, la más importante cadena de televisión de FRANCIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 845/90

Déjase en suspenso las medidas dispuestas por las Resoluciones Nros. 2492/89 y 2861/89 en relación a la desactivación de la Aduana de Esquel.

Bs. As., 24/4/90

VISTO, que la Resolución Nº 2861/89 disponía que la Aduana de Esquel continuara su operatoria hasta el 1ro. de Mayo del corriente año, teniendo en cuenta las expectativas exportadoras del comercio local con las nuevas comunicaciones carreteras con la República de Chile con la finalización del Puente sobre el Río Grande que facilitaría la salida de los productos de la Zona, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Gobernador de la Provincia del Chubut, mediante nota Nº 75 GR. del 05-04-90 solicita que esa Dependencia continúe en actividad por cuanto se avizora la posibilidad de comerciar internacionalmente no solamente fruta fina sino además con animales y aves de la fauna silvestre de esa Provincia, más la certeza de exportación de aproximadamente 300 t. de carne enfriada de liebre patagónica a países europeos lo que hace suponer un importante movimiento de comercio exterior con el consiguiente ingreso de divisas al país,

Que esta nueva perspectiva permite modificar la fecha de desactivación de esa dependencia para un futuro mediato, teniendo en cuenta las pautas que se han expresado precedentemente,

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6to. inc. d) de la Ley 22.091 y el Art. 21 de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar en suspenso hasta el 31 de Diciembre de 1990 inclusive, las medidas dispuestas por la Resolución Nº 2492/89 (READSC) y Nº 2861/89 en relación a la desactivación de la Aduana de Esquel.

Art. 2º — La Secretaría de Control, por conducto del Dpto. Inspección General (Jefatura de División Zona Aduanera II) el 15 de Diciembre de 1990 deberá elevar un informe a esta Administración Nacional sobre el particular a los fines de la adopción de las medidas a que hubiere lugar en forma definitiva.

Art. 3º — REGISTRESE, COMUNIQUESE. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Elévese copia de la presente a la Subsecretaría de Finanzas e Ingresos Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Gobernación de la Provincia del Chubut, a Gendarmería Nacional, a la Dirección General de Delegaciones, Superintendencia Nacional de Fronteras, Dirección Nacional de Migraciones, Dirección Nacional de Vialidad, Dirección General de Asuntos Consulares, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Policías Provinciales y a la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación. Tomen nota las Secretarías de Control, Técnica y Administrativo-Contable. Cumplido, archívese. — Rodolfo Echegoyen.

Subsecretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Res. 43/90

Modificación de la Resolución S. S. I. C. Nº 11/90.

Bs. As., 25/4/90

VISTO el Expediente Nº 6480/90, la Ley 20.680 y la Resolución S. S. I. C. Nº 11 de fecha 4 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución S. S. I. C. Nº 11/90, corresponde efectuar la asignación de cupos que dicha norma prevé.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que el artículo 2º inciso e) de la Ley 20.680 y el artículo 2º del Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985, el artículo 4º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990, facultan el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución S. S. I. C. Nº 11 de fecha 4 de abril de 1990 por el siguiente: "Suspéndese temporariamente el derecho de importación para el despacho a plaza de hasta DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2500 Tn.) de Lineal Alkil Benceno, comprendido en la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación: 38.19.03.02.00."

Art. 2º — Adjudíquese la importación de Lineal Alquil Benceno comprendido en la posición de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DE DERECHO DE IMPORTACION 38.19.03.02.00, libre de derechos conforme a lo previsto en la Resolución S. S. I. C. Nº 11/90, a las siguientes firmas hasta las cantidades especificadas en cada caso:

LEVER Y ASOCIADOS S. A.: QUINIENTAS VEINTIOCHO (528) Toneladas.

CIABASA S. A.: TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS (342) Toneladas.

CIA. QUIMICA S. A.: TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS (342) Toneladas.

NUEVO FEDERAL S. A.: DOSCIENTAS SESENTA Y SEITE (267) Toneladas.

SULFARGEN S. A.: CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) Toneladas.

E. F. GUERENO S. A.: CIENTO DOCE (112) Toneladas.

TENSIOACTIVOS DEL LITORAL S. A.: CIENTO DOCE (112) Toneladas.

PROGAR S. A.: OCHENTA (80) Toneladas.

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S. A. I. C.: SESENTA Y DOS (62) Toneladas.

EL GRILLO S. A.: CUARENTA (40) Toneladas.

INQUITEX S. A. C. I. F. I.: QUINCE (15) Toneladas.

PROCESOS INDUSTRIALES SUR S. A.: TREINTA (30) Toneladas.

DESTILERIA BENAVIDEZ: TREINTA (30) Toneladas.

INDUTEC S. A.: CINCUENTA (50) Toneladas.

PRODUSINT S. A.: SESENTA (60) Toneladas.

SALMEC S. A. C. I. F. I.: TREINTA (30) Toneladas.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y amparará los embarques que se realicen hasta el 20 de junio de 1990.

Art. 4º — Cualquier hecho tendiente a desvirtuar los propósitos de la presente Resolución será sancionado con las penalidades de la Ley 20.680, sin perjuicio de las que sean aplicables en virtud de lo establecido en la Ley 22.415.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 4.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 4.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 4.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 7.400,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 5.360,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 10.800,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 4.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 4.680,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 4.680,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 9.100,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 9.100,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 12.500,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 4.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 9.100,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 6.380,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 7.400,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 18.620,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 21.340,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 13.860,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 8.420,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 23.210,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 4.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 5.360,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nº 1.349.795 y de u$s. 2.500 Nos. 1.605.848; 1.616.661; 1.617.665; 1.619.847 y 1.628.744, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Daniel E. Alliovi, Bs. As. 16/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/4 Nº 3733 v. 29/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Diego ZAMORANO PORTELA, D.N.I. Nº 92.490.441, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1159, expediente Nº 27.421/88 y en el sumario Nº 1229, expediente Nº 27.692/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nro. 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 30/4 Nº 897 v. 30/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Alfredo Roberto VAZQUEZ, D.N.I. Nº 4.121.780, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1159, expediente Nº 27.421/88; el sumario Nº 1229, expediente Nº 27.692/88 y el sumario Nº 1264, expediente Nº 49.340/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nro. 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 30/4 Nº 898 v. 30/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Miguel Angel PEREZ SANTILLAN, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1142, expediente Nº 24.806/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 30/4 Nº 899 v. 30/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Jorge Eduardo CACERES, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1108, expediente Nº 100.615/76, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 30/4 Nº 900 v. 30/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1646

Bs. As., 8/3/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1-211.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que de acuerdo a lo dispuesto por las autoridades económicas, este Banco ha resuelto implementar un régimen de préstamos para prefinanciar exportaciones y de pagos anticipados de exportaciones, con los alcances siguientes:

1. Las operaciones que se negocien a partir del 9/3/90, inclusive, en el Mercado Libre de Cambios en concepto de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones y de pagos anticipados de exportaciones (puntos 1.5. y 1.4. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y Complementarias) tendrán los siguientes plazos máximos a contar de la fecha de la negociación de las divisas para su aplicación a embarques o a la cancelación del financiamiento:

1.1. Hasta 120 días para las operaciones comprendidas en el régimen de la Ley 21.453, su Decreto Reglamentario Nº 2923/76 y disposiciones complementarias.

1.2. Hasta 240 días para los restantes productos.

2. Los ingresos, aplicaciones a embarques, devoluciones y transformaciones en préstamos financieros se informarán con ajuste al régimen dispuesto por Comunicación "A" 1510 del 3/8/89. Asimismo en oportunidad de negociarse las divisas provenientes de las operaciones del punto 1 precedente, deberá dejarse constancia en Fórmula Nº 4213 A o B, en el rubro V "Aclaraciones sobre el concepto por el que se realiza la operación".

2.1. Si se trata de productos comprendidos en la Ley 21.453 o de "otros productos".

2.2. Informar el plazo máximo de aplicación de los fondos (punto 1 de esta Comunicación).

3. Cuando no se realice la exportación, y tales ingresos no hubieran sido aplicados dentro de los plazos máximos admitidos, las entidades intervinientes, deberán denunciar de "oficio" la transformación de la operación en la fecha del vencimiento, ajustándose al punto IV de la Comunicación "A" 1510, bajo su exclusiva responsabilidad. Dichas operaciones serán conceptuadas automáticamente en la fecha de su transformación, como préstamos financieros ingresados en dicha fecha y deberán ajustarse a las normas que rijan para tal concepto.

En la eventualidad de exportaciones que cobran montos parciales, por los saldos no aplicados se procederá de la forma dispuesta precedentemente.

4. Los fondos que ingresen con arreglo al presente régimen podrán, dentro de los plazos máximos admitidos, ser aplicados a embarques o cancelados directamente en el exterior utilizando para ello las divisas provenientes de la exportación, con independencia de la normativa cambiaria vigente. Sin perjuicio de ello, las entidades autorizadas intervinientes deberán dar estricto cumplimiento al régimen informativo vigente.

5. Los saldos pendientes de cancelación o aplicación, declarados a este Banco hasta la fecha de la presente Comunicación mantendrán el plazo originalmente concertado, o prorrogado de acuerdo con las normas aplicables vigentes al momento de la pertinente negociación de divisas. El plazo de las operaciones contempladas en este punto en ningún caso podrá superar los 360 días contados a partir de la fecha de ingreso de los fondos.

Cumplido el plazo máximo señalado se procederá según lo indicado en el punto 3.

e. 30/4 Nº 901 v. 30/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4212

Bs. As., 19/3/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Compañía Financiera Central para la América del Sud S.A. - Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto, mediante Resolución de Directorio Nº 64 de fecha 15/2/90, revocar la autorización para funcionar acordada a la Compañía Financiera Central para la América del Sud S.A. con domicilio en la calle Florida 627, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Compañía Financiera Privada, Local de Capital Nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, de la Ley Nº 22.529 y el artículo 45, inciso a) de la Ley Nº 21.526 (Modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Oscar Aníbal Amoia y Subdelegados Liquidadores a los doctores Marta Elena Angeleri Szabo y Néstor Ricardo Loyola, única personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada ex-entidad y cuyos facsímiles de firmas figuran en los anexos de la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente. — BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ENRIQUE R. LARCHER, SUBGERENTE DE LIQUIDACIONES DE ENTIDADES FINANCIERAS. — EDUARDO G. CASTRO, SUBGERENTE GENERAL.

e. 30/4 Nº 902 v. 30/4/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde el Sumario Contencioso Nº 004/86, caratulado "PEDRO NOLASCO SUAREZ / Infracción Artículo 987º del CODIGO ADUANERO - LEY 22.415", notifica por este medio al encausado Pedro Nolasco SUAREZ, ciudadano argentino, domiciliado en calle 12 y Julio A. ROCA, Barrio "Trujui", Moreno provincia de Buenos Aires, de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 005/90 de la Aduana de Concordia de fecha (02) dos de marzo de mil novecientos noventa, que se transcribe:... "EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º — CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, la que deberá ser comercializada en pública subasta y su producido ingresado a Rentas Generales. ARTICULO 2º — APLICAR al imputado Pedro Nolasco SUAREZ, D.N.I. Nº 3.340.208, con domicilio real en calle 12 y Julio A. Roca, Barrio Trujui, MORENO, Buenos Aires, una multa equivalente a UNA vez el valor en plaza de la mercadería comisada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (A 258.794,00.-) AUSTRALES: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, según planilla de actualización obrante a fojas 26 de autos, con ingreso a Rentas Generales. ARTICULO 3º — INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del plazo de los QUINCE (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los artículos 1122º al 1126º del C.A. Ley 22.415. ARTICULO 4º — De Forma. — Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia.

e. 30/4 Nº 903 v. 30/4/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 19/4/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-85-112 autos caratulados "LERGA MARIO ABEL S/Inf. Art. 977 C.A.", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 1º/12/87. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s LERGA MARIO ABEL a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-85-112 en esa sede Administrativa por la presunta comisión ART. 977 del Código Aduanero para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicado su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss. C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES No corresponde. (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana IGUAZU. — QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 30/4 Nº 904 v. 30/4/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 19/4/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-85-280, autos caratulados "GOMEZ MIGUEL ANGEL Inf. Art. 977 C.A.", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 4/8/87. VISTO, las presentes

actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s GOMEZ MIGUEL ANGEL a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-85-280 en esa sede Administrativa por la presunta comisión ART. 977 del Código Aduanero para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presenta/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicado su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss. C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES No corresponde. (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana IGUAZU. — QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 30/4 Nº 905 v. 30/4/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 19/4/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-85-136 autos caratulados "MUJICA LADISLAO Y GONZALEZ CIPRIANO S/Inf. Art. 947 C.A.", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 21 de mayo de 1987. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los *presunto/s responsable/s LADISLAO MUJICA Y GONZALEZ CIPRIANO* a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-85-136 en esa sede Administrativa por la presunta comisión ART. 947 del Código Aduanero para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presenta/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicado su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss. C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES No corresponde. (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana IGUAZU. — QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 30/4 Nº 906 v. 30/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 29 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 10.

CODIGO: 010.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
140-010	30-60717023-8	———	TEVINOR S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 30/4 Nº 907 v. 30/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
32-020-90	30-50243156-7	——	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA. S.A.C.I.F.I.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 30/4 Nº 908 v. 30/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
025-020-90	30-50406438-3	——	KICSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 30/4 Nº 909 v. 30/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
27/4/90	148416444,2333

e. 30/4 Nº 918 v. 30/4/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 90

Bs. As., 27/12/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 107.314/89 de 2 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma RENE O. ESQUIVEL Y OMAR A. ESQUIVEL, inscripta en este Departamento bajo el Nº 2315, y atento al cumplimiento de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Renovar por un lapso de 10 (DIEZ) años, sin que varíe la forma de sellado, la aprobación de modelo de las cintas métricas de acero de 5, 10, 15, 20, 25, 30 y 50 metros de longitud, marca EVEL, de Industria Argentina, concedida por Expediente Nº 142.046/70 y Disposición Nº 23/70.

2º — Asimismo renovar por un lapso de 10 (DIEZ) años, sin que varíe la característica codificada (ML. 30-38) ni la forma de sellado la aprobación de modelo de las cintas métricas de acero de 2 y 3 metros de longitud, marca EVEL de Industria Argentina, concedida por Expediente Nº 72.776/78 y Disposición Nº 5/78.

3º — Las cintas métricas presentadas a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución S.C.I. Nº 137/86.

4º — Asignar a las cintas métricas detalladas en el Artículo 1º el código de aprobación de modelo ML. 30-869.

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 30/4 Nº 3707 v. 30/4/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 91

Bs. As., 27/12/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.871/89 de 3 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma IVA S.A.C.I.F.I., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1743, y atento al cumplimiento de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Renovar por un lapso de 10 (DIEZ) años, sin que varíe la característica codificada (MC. 50-332) ni la forma de sellado, la aprobación de modelo de las probetas graduadas de 5, 10, 25, 50, 100, 250, 500, 1000 y 2000 ml de capacidad, marca IVA de Industria Argentina, concedida por Expediente Nº 86.366/83 y Disposición Nº 103/84.

2º — Las probetas graduadas presentadas a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución S.C.I. Nº 137/86.

3º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

4º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 30/4 Nº 3677 v. 30/4/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 12

Bs. As., 21/3/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 109.231/89 de 9 fojas del registro de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma BALANZAS AVELLANEDA, inscripta en este Departamento bajo el Nº 3465, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE

1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva, los dispositivos receptores-transmisores de carga, en uso, para pesar hierro, con sistema de levas convencionales tipo triángulo, para ser instalada en foso o sobre nivel del piso, a fin de posibilitar su reacondicionamiento para su adecuación a la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80, en virtud de lo establecido en la Resolución S.C.I. Nº 17/85.

Las características metrológicas serán las siguientes:

Máx. =	Mín. =	e=dd	n	PRECISION
10.000 kg	50 kg	1 kg	10000	III
5.000 kg	50 kg	1 kg	5000	III
3.000 kg	50 kg	1 kg	3000	III

Las medidas de la plataforma podrán ser de 1m x 3m o 1m x 6m independientemente de su capacidad máxima.

2º — Los instrumentos sometidos a verificación primitiva deberán llevar adherida una chapa identificatoria, la que llevará además de los requisitos establecidos en la Resolución S.C.I. Nº 137/86, la leyenda "INSTRUMENTO ADECUADO POR ...MARCA... (Resolución S.C.I. Nº 17/85)" debiendo respetarse los nombres y marcas originales del instrumento adecuado.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

4º — Asignar a los dispositivos receptores-transmisores de carga, el código de aprobación de modelo BF. 20-879 "A".

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 30/4 Nº 3663 v. 30/4/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum) de nombre PROINTA OASIS, obtenido en la EEA Sáenz Peña.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Eugenio Imfeld.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a PROINTA OASIS es Chaqueño INTA, diferenciándose en:

A) Espiga	(PROINTA OASIS	: fusiforme
	Chaqueño INTA	: oblonga-fusiforme)
B) Color de la gluma	(PROINTA OASIS	: blanca
	Chaqueño INTA	: amarilla)
C) Hombro de la gluma	(PROINTA OASIS	: recto
	Chaqueño INTA	: inclinado)
D) Forma del grano	(PROINTA OASIS	: ovalado
	Chaqueño INTA	: ovoide) y
E) Altura de la planta	(PROINTA OASIS	: 81 cm
	Chaqueño INTA	: 75 cm)

Verificación de estabilidad: 18/6/84.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. — ALEJANDRO D. ALONSO, JEFE SEC. APOYO ADMINISTRATIVO.

e. 30/4 Nº 910 v. 30/4/90

MINISTERIOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE ECONOMIA

Resolución Conjunta M.O.S.P. Nº 124/90 - M.E. Nº 345/90

Expte. Nº 25.357/90 - M.O.S.P.

Bs. As., 16/4/90

VISTO lo dispuesto por la Ley 23.696, el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, el artículo 3º del Decreto nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y el Decreto nº 435 del 4 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es menester impulsar el procedimiento para la negociación a que hace referencia el artículo 3º del Decreto nº 1212/89.

Que a tal fin resulta oportuno reglamentar adecuadamente los plazos previstos en las disposiciones legales antes citadas, confiriéndole a las negociaciones ya iniciadas un ritmo acorde con la importancia de las cuestiones tratadas.

Que la designación de una Comisión Conjunta Negociadora, a propuesta de los Ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos y de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, contribuirá eficazmente a una racional distribución de tareas, plazos y economía de procedimientos.

Que a fin de facilitar la tarea de la Comisión designada, resulta también oportuno fijarle pautas básicas de negociación que, respetando los requerimientos de las normas citadas, le posibilite alcanzar los objetivos perseguidos por el Poder Ejecutivo Nacional con el dictado de los Decretos mencionados.

Que finalizada la etapa de negociaciones mantenidas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, resulta necesario definir un plazo cierto para la intervención de la Subsecretaría de Energía que prevé el Decreto nº 1212/89.

Que el artículo 63 inciso 5º del Decreto nº 435 del 4 de marzo de 1989, confiere competencia en la materia.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Créase una Comisión que tendrá por objeto negociar de mutuo acuerdo con los Contratistas privados la reconversión de todos los Contratos de Producción de Hidrocarburos comprendidos por el artículo 3º del Decreto nº 1212/89.

La Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios: Doctor D. Julio César ARAOZ, Ingeniero D. Carlos Osvaldo PIERRO, Doctor D. Saúl BOUER, Doctor D. Roque Eduardo CEBALLOS, Doctor D. Osvaldo Angel Felipe PRITZ e Ingeniero D. Rubén Edgardo MALTONI, quienes designarán a sus reemplazantes en caso de producirse su ausencia transitoria o temporaria.

La Comisión funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Energía. Será presidida por el Doctor D. Julio César ARAOZ y coordinada por el ingeniero D. Rubén Edgardo MALTONI.

Art. 2º — La Comisión creada por el artículo 1º de la presente Resolución Conjunta deberá constituirse dentro de los CINCO (5) días de dictada la misma y tendrá un plazo de TREINTA (30) días después de su constitución para finalizar su cometido.

Dentro de este plazo deberá elevar las cláusulas adicionales suscriptas ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional, así como las conclusiones y recomendaciones a que hubiere lugar en el caso que no pudiere arribar a acuerdos satisfactorios con los titulares de los Contratos.

Art. 3º — En la negociación con los Contratistas la Comisión deberá observar las pautas básicas que figuran en el Anexo Unico que integra la presente Resolución Conjunta, el que forma parte integrante de la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ROBERTO DROMI, MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, MINISTRO DE ECONOMIA.

ANEXO UNICO A LA RESOLUCION CONJUNTA M.O. y S.P. Nº 124/90 - M.E. Nº 345/90

1. — La reconversión de los Contratos dispuesta por el Decreto nº 1212/89 tiene como objeto el incremento de la oferta de hidrocarburos de libre disponibilidad y a este fin se deberá subordinar el resultado de las negociaciones, todo ello sujeto a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

2. — El cambio de la condición contractual para lograr la citada reconversión deberá ser efectuado sin lesionar los derechos de Y.P.F. y del Contratista que estuvieren amparados por los Contratos vigentes, procurando en todo momento el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los Contratos.

3. — Los contratistas podrán optar por reconvertir cada Contrato al sistema de concesión o asociación de la Ley 17.319 y sus normas reglamentarias por los plazos allí previstos, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

4. — La Comisión, de acuerdo con los Contratistas, deberá determinar los importes de los créditos y/o débitos a favor del Estado Nacional (M.O. y S.P.-Y.P.F.) por la diferencia entre el precio internacional para el petróleo de libre disponibilidad de condiciones equivalentes y el precio de los Contratos actuales que se reconviertan. Estos importes podrán ser compensados aunque provinieran de distintos Contratos y hasta la concurrencia del porcentaje de participación correspondiente a cada Contratista.

El pago de los saldos al que hubiere lugar podrá ser efectuado al contado o con producción equivalente proveniente de los Contratos reconvertidos hasta cancelar dicho saldo.

5. — Para valorizar los Contratos se utilizarán los siguientes parámetros:

5.1. Reservas Remanentes:

Traídas a su valor presente a enero de 1990, con tasa de descuento del VEINTE POR CIENTO (20 %).

Para Contratos con Plan Olivos las correspondientes a la Producción Básica.

5.2. Precios Unitarios del Contrato vigente.

5.3. Precios según Mercado Desregulado:

Petróleo Crudo: Promedio Histórico del Plan Olivos. A ese precio se le deducirá el valor correspondiente al pago de regalías y al uso de infraestructura de transporte.

Gas Natural: El Decreto nº 1212/89 deja abiertas varias incógnitas como para fijar en forma terminante el valor futuro del gas. Para su cálculo se adoptará un valor semejante al vigente.

5.4. Tipo de Cambio:

Dólar Oficial promedio del Plan Olivos (Julio 1988 / diciembre 1989) AUSTRALES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (₳ 768,00), - noviembre 1989/DOLARES.

Traído a nivel de enero 1990 por Indice de Precios Combinado (promedio IPC e IPMNG).

768 x 2,46 = ₳ 1890 - enero 1990/DOLARES.

5.5. Para el caso de Contratos atípicos, con beneficios impositivos, arancelarios, cambiarios o de otra naturaleza se calcularán tales beneficios a fin de valorizarlos adecuadamente y eventualmente acordar su mantenimiento.

e. 30/4 Nº 911 v. 30/4/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 703,50 Nº 1.359.785; de u$s. 1.407 Nos. 1.604.743, 1.611.445, 1.613.560, 1.621.071, 1.632.809, 3.203.151, 5.004.440, 5.010.664, 5.011.065 y 5.011.618, pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo Alvarez Fourcade. Bs. As. 19.2.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/4 Nº 99.730 v. 30/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 140,70 Nos. 1.048.631 y 2.634.064 de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos Garicoche, Bs. As. 7.3.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/4 Nº 353 v. 4/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 443.563, perteneciente al empréstito Bonos Externos 1981. Esc. Telma S. Rutman. Rosario, 23/3/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/4 Nº 2271 v. 15/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.4763y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As., 23/1/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/4 Nº 2291 v. 15/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.956, 1.738.757/759, 1.738.886, 1.738.911, 1.754.412, 1.754.448, 1.754.515, 1.754.526, 1.754.548/550, 1.754.565, 1.754.576, 1.754.684, 1.754.697, 1.754.765, 1.754.875, 1.799.763, 1.809.214/215, 1.812.513, 1.817.445, 1.837.003, 1.863.768, 1.867.682, 1.884.833, 1.890.095, 1.902.518, 1.909.120, 1.922.380, 1.930.399, 1.963.825, 1.985.193, 1.985.233/234, 1.985.243, 1.985.275, 1.985.277, 1.985.290/291, 1.985.330/332, 1.985.348, 1.985.403, 1.985.419, 1.985.423/424, 1.985.487, 1.986.120, 1.986.161, 1.986.207, 1.986.221, 2.014.518, 2.022.144/145, 2.035.420, 2.037.688, 2.049.699, 2.051.053, 2.057.100, 2.062.222, 2.063.661, 2.066.694, 2.068.785, 2.068.937, 2.069.203, 2.069.759, 2.070.027, 2.070.440, 2.071.615, 2.071.858, 2.072.060, 2.073.079, 2.073.144, 2.073.184, 2.152.869/871, 2.153.550, 2.153.614, 2.154.408, 2.191.487, 2.194.467, 3.515.716, 3.516.420, 3.548.916 de u$s. 125 Nos. 2.300.315, 2.429.161, 2.447.838, y de u$s. 250 Nos. 1.006.401, 1.006.893, 1.010.038, 1.022.402, 1.030.928, 1.058.159, 1.059.396, 1.063.221, 1.068.677, 1.068.888, 1.078.127, 1.080.149, 1.080.188, 1.082.230, 1.088.749, 1.092.183, 1.094.867, 1.095.432, 1.097.209, 1.098.413/415, 1.107.903, 1.108.250, 1.109.252, 1.116.549, 1.117.563, 1.118.310, 1.120.659, 1.121.243, 1.121.921, 2.606.920, 2.641.004, 2.655.121, 2.657.957, 2.680.927, 2.680.995, 2.689.161, 2.689.583, 2.694.461, 2.696.075, 2.697.372, 2.739.625, 2.740.144, 2.741.322, 2.746.219, 2.746.490, 2.747.172, 2.747.664, 2.749.062, 2.750.017/018, 2.751.758, 2.752.280, 2.757.368, 2.757.485, 2.758.720, 2.758.936, 2.764.159, 2.765.529, 2.765.738, 2.766.006, 2.766.505, 2.791.128, 2.797.014, 2.801.117, 2.816.066, 2.831.942, 2.845.421, 2.882.279, y 4.024.906 con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. F. O. de u$s. 250 Nº 1.078.382. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 9/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/4 Nº 3248 v. 24/5/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447- piso 4º, Capital—.

BELMAR, Ubaldo
BRAIDA, Antonio Adolfo
GONZALEZ, Marcelo Eduardo
LABIANCO, Héctor Omar
MAGHERI, Turiddo
MARIANI, Julio Oscar
O'CONNEL, Patricio
TANNEL, José Ignacio

e. 25/4 Nº 8557 v. 9/5/90